

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES V

Caracas, viernes 18 de febrero de 2005

Número 38.130

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 3.469, mediante el cual se designa al ciudadano Rolando Jesús Corao Marcano, Director Principal del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI).- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 3.482, mediante el cual se designa al ciudadano Ronald Alexander Ramírez Mendoza, Viceministro de Industrias Ligeras, (Encargado) del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.

Decreto N° 3.483, mediante el cual se designa al ciudadano Roger Enrique Figueroa Guerrero, Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.

Decreto N° 3.484, mediante el cual se designa a la ciudadana María Milagros Toro Landaeta, Viceministra de Comercio Interior del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.

Ministerio del Interior y Justicia

Decisión por la cual se absuelven de los cargos que les fueron imputados, a los ciudadanos que en ella se señalan.- (Véase N° 5.760 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 17-02-05).- (Este sumario anula al publicado en fecha 17-2-05 en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.129, del Ministerio de Finanzas, siendo lo correcto Ministerio del Interior y Justicia. Se reimprime por error de imprenta).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual cesa en sus funciones como encargado de la Dirección de Asia, Africa y Oceanía, en la Dirección General de Política Internacional del Despacho, el ciudadano Roberto Antonio Barráez D'Luca.

Ministerio de Finanzas

Resoluciones por las cuales se declara el Sobreseimiento de las averiguaciones administrativas que en ellas se indican.

CADIVI

Providencia que reforma la Providencia N° 067 mediante la cual se establecen los Requisitos, Controles y Trámite para la Administración de Divisas Correspondiente a las Exportaciones.

Ministerio de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Juan Carlos Marquina, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio de Energía y Minas

Resoluciones por las cuales se declara la caducidad de las concesiones que en ellas se indican.- Resoluciones por las cuales se establecen como áreas para el ejercicio de la actividad de pequeña minería, las superficies que en ellas se mencionan.- Título de Exploración.- Autorizaciones de Explotación de la Pequeña Minería (Bizkaitarra PB-28, Bizkaitarra PB-53, Bizkaitarra PB-54 y Bizkaitarra PB-55).- (Véase N° 5.761 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se nombra con carácter ad honorem, al Psicólogo Miguel Posani Urdaneta, Comisario General de Sección de Venezuela para la Expo Aichi 2005.- (Se reimprime por error de imprenta).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ignacio Póroz Sirgo, como Presidente de la Fundación de Educación Ambiental.- (Se reimprime por error de imprenta).

Resolución por la cual se declara responsable en lo administrativo a la ciudadana Adriana Carvallo.- (Véase N° 5.761 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Tribunal Supremo de Justicia

Resoluciones por las cuales se suprime la competencia en materia del Trabajo a los Juzgados que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se atribuye competencia en materia Civil y Mercantil a los Juzgados que en ellas se señalan.

Acuerdos mediante los cuales se concede la Jubilación a los ciudadanos que en ellos se especifican.- Resoluciones por las cuales se suprime la competencia en materia del Trabajo a los Juzgados que en ellas se indican.- Resolución por la cual se atribuye competencia en materia de transición al Tribunal que en ella se menciona.- Resolución por la cual se crea la Sala N° 3 de Juicio del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes.- Resoluciones por las cuales se suprime la competencia en materia del Trabajo a los Tribunales que en ellas se señalan.- Resolución por la cual se atribuye competencia para el conocimiento de las causas bajo el nuevo régimen procesal del Trabajo a los Juzgados que en ella se mencionan.- (Véase N° 5.761 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se declara la responsabilidad administrativa y se le impone multa a la ciudadana Rina Ruggiero.- (Véase N° 5.761 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Aviso Oficial

En vista del Oficio N° G-05-00861 de fecha 15 de febrero de 2005, emanado del Ministerio de Estado para el Hábitat y la Vivienda, en el cual solicita la reimpresión del Decreto N° 3.469 de fecha 14 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.126 de fecha 14 de febrero de 2005, mediante el cual se designa a los Directores Principal y Suplente del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), toda vez que se incurrió en los siguientes errores materiales:

En el Artículo 1°:

Donde dice:

"Designo al ciudadano **ROLANDO CORAO**, titular de la cédula de Identidad N° 5.223.613, Director Principal del Consejo Nacional de la Vivienda"

Debe decir:

"Designo al ciudadano **ROLANDO JESUS CORAO MARCANO**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.223.613, como Director Principal del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), en sustitución del ciudadano **JESUS MANTILLA**, titular de la cédula de Identidad N° V-9.215.693, quien fue designado como Director Principal del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), según Gaceta Oficial N° 37.835, de fecha 9 de diciembre de 2003."

administrativo anteriormente descrito, en consecuencia queda a la orden de la Dirección General de Recursos Humanos / Dirección de Personal Diplomático y Consular, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Servicio Exterior.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 068

Caracas, 17 de febrero de 2005

Año 194° y 145°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 27 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con el artículo 3 del Decreto No. 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto No. 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003, mediante la cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REFORMA LA PROVIDENCIA N° 067 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRAMITE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTE A LAS EXPORTACIONES.

Artículo 1. Se modifica el artículo 15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 15 de marzo de 2005."

Artículo 2. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Providencia N° 067, de fecha 11 de febrero de 2005, **MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRAMITE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTE A LAS EXPORTACIONES**, con las

modificaciones incluidas en la Presente Providencia, manteniendo su número y fecha.

Comuníquese y publíquese

MARY ESPINOZA DE ROBLES
Presidenta

HUMBERTO ORTEGA DÍAZ LEANDER ALAYÓN BARRINO

MAIGUALIDA ÁNGULO NOEL GONZALEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 067

Caracas, 11 de febrero de 2005

Año 194° y 145°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 27 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con el artículo 3 del Decreto No. 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto No. 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003, mediante la cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRAMITE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTE A LAS EXPORTACIONES.

Artículo 1. La presente Providencia establece el régimen especial de controles y trámite que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de exportación de bienes, servicios o tecnologías.

Las definiciones de los regímenes especiales a que se refiere esta Providencia, serán aquellas expresadas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Artículo 2. Las personas a que se refiere el artículo anterior deben inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la providencia correspondiente. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos conjuntamente con los siguientes recaudos:

1.- Personas Naturales:

- Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente, si no actuare a través del representante legal.
- Original y copia del documento autenticado que acredite la representación legal, en el caso que corresponda.

- c) Original y copia de la cédula de identidad ó pasaporte del representante legal, si lo hubiere, en cuyo caso presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte de su representado.
- d) Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- e) Original y copia del registro mercantil de la firma personal, en casos de personas naturales que ejerzan el comercio en forma habitual.
- f) Original y copia de los documentos de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- g) Balance personal debidamente visado por un Contador Público Colegiado, correspondiente al último ejercicio económico.
- h) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto al valor agregado de los tres (3) últimos periodos impositivos.
- i) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta de los tres (3) últimos periodos impositivos.
- j) Identificación de los operadores cambiarios autorizados y sus corresponsales en el exterior, así como los números de cuentas a través de los cuales se realizarán los pagos relacionados con la actividad de exportación.

2.- Personas Jurídicas:

- a) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales acompañados de sus modificaciones vigentes, donde conste la composición social, facultades de los administradores y nombramiento de los mismos, debidamente registradas.
- b) Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- c) Original y copia del documento público o auténtico que acredite la representación legal.
- d) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- e) Original y copia del documento de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- f) Estados financieros correspondientes al último ejercicio económico, auditados por Contador Público Colegiado con sus notas complementarias y debidamente visados.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto al valor agregado de los tres (3) últimos periodos impositivos.
- h) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta de los tres (3) últimos periodos impositivos.
- i) Original y copia de la solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).
- j) Original y copia de la solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.
- k) Original y copia de la solvencia municipal, expedida por la Alcaldía correspondiente, vigente a la fecha de la solicitud.
- l) Identificación de los operadores cambiarios autorizados y sus corresponsales en el exterior, así como los números de cuentas a través de los cuales se realizarán los pagos relacionados con la actividad de exportación.

Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, a las personas que, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, no estuvieren obligadas a ello, y así lo aleguen por ante esta Comisión.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá requerir la renovación o actualización de cualquiera de los documentos a que se refiere este artículo, cuando estos hubieren perdido vigencia.

En caso de haber suscrito algún convenio de pago con los entes competentes para otorgar los requisitos antes señalados, deberá consignar copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento a la fecha de la solicitud.

Cuando se trate de usuarios previamente inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), sólo deberán consignar por ante el operador cambiario autorizado, aquellos recaudos que no hubieren sido presentados con anterioridad, así como de aquellos que hayan perdido vigencia; sin perjuicio de cualesquiera otros documentos exigidos en esta Providencia.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuese necesario, en documentos originales, copias fotostáticas o por medios electrónicos. Dicha documentación será remitida a través del operador cambiario autorizado, a los fines de su tramitación por ante esta Comisión.

Artículo 3. El exportador, antes de realizar la operación aduanera deberá llenar la planilla obtenida por medios electrónicos, correspondiente a la intención de exportación (IE), la cual entregará original y copia en la aduana respectiva al momento del embarque de las mercancías.

La falta de este requisito, impedirá la exportación de bienes, servicios o tecnologías, según lo determine la normativa aduanera.

Una vez efectuada la operación aduanera, el exportador debe llenar la planilla obtenida por medios electrónicos, donde indicará los particulares de la exportación realizada (ER).

Artículo 4. Los exportadores deberán remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la exportación, los siguientes recaudos:

- a) La planilla obtenida por medios electrónicos de Intención de Exportación (IE), referida en el artículo 3 de esta Providencia.
- b) La planilla obtenida por medios electrónicos de la exportación realizada (ER), referida en el artículo 3 de esta Providencia.
- c) Copia de la Declaración de Exportación.
- d) Copia de la Factura Comercial, correspondiente a cada una de las operaciones, la cual deberá estar expresada en moneda de curso legal del país de destino o en su defecto en dólares estadounidenses.
- e) Copia del conocimiento de embarque, de la guía aérea o de la guía de encomienda, según el caso.
- f) Copia de la Licencia de exportación, si fuere necesaria.
- g) Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio de suministro del bien, servicio o tecnología, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere idioma diferente al castellano.
- h) Oficio emanado de la autoridad aduanera competente, donde se autorice la Exportación Temporal (ET) del bien, cuando corresponda. En caso de la permanencia definitiva de la mercancía en el exterior, deberá consignar asimismo, copia de la notificación efectuada a la Autoridad Aduanera competente.

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas que realicen simultáneamente operaciones de exportación e importación, se inscribirán en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), siguiendo las previsiones establecidas en la providencia que regula la materia de importaciones indicando tal condición, sin perjuicio del cumplimiento de las normas contenidas en la presente providencia.

Artículo 6. Respecto a los recaudos previstos en los artículos anteriores, en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, certificará las copias y devolverá al usuario los originales respectivos.

Artículo 7. Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, las divisas producto de las exportaciones, así como aquellas obtenidas por el cobro de servicios o derechos con ocasión de la Exportación Temporal (ET) o cuando habiendo transcurrido el lapso para ésta, no hubiere ocurrido la reintroducción de la mercancía.

No procederá la venta de las divisas a que se refiere este artículo, en aquellos casos de exportaciones bajo el régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP). En caso de Reimportación de las mercancías, cuando ocurran las circunstancias descritas en el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá solicitar fianza de fiel cumplimiento a los exportadores a fin de garantizar la venta de divisas, y manifestará su conformidad o no con las fianzas ofrecidas con anterioridad a la exportación.

Artículo 8. La obligación de venta de divisas al Banco Central de Venezuela deberá ejecutarse en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de la operación de exportación, sin perjuicio de la responsabilidad exigida al respectivo por el artículo 27 de Convenio Cambiario N° 1 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado en fecha 19 de marzo de 2003. Su incumplimiento será causal suficiente para que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), tramite la suspensión del exportador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD).

Artículo 9. Los exportadores podrán retener y administrar hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto de las divisas percibidas por las exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, a los fines de satisfacer gastos relacionados con las mismas, diferentes de la deuda financiera e insumos.

A tales efectos, el exportador deberá remitir, a través de un operador cambiario autorizado, copia de los soportes de los gastos mencionados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de disponibilidad de las divisas, a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá excepcionalmente autorizar un porcentaje de retención superior al mencionado en el artículo anterior, previa comprobación de su necesidad por parte del exportador, oída la opinión del Banco Central de Venezuela.

A tales efectos, el exportador deberá enviar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, los soportes que justifiquen la solicitud de aumento del porcentaje de retención antes citado.

Artículo 11. Para efectos del control posterior sobre la venta de divisas al Banco Central de Venezuela, los exportadores deberán consignar dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la operación a que se refiere el artículo 8 de esta Providencia, copia de la documentación que demuestre la venta de las divisas al Banco Central de Venezuela, efectuada a través de un operador cambiario autorizado.

Artículo 12. A los fines del control y trámite de ulteriores exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá exigir el absoluto cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Providencia para la realización de nuevas operaciones aduaneras.

Artículo 13. La falta de remisión oportuna de la documentación a que se refiere esta providencia, así como cualquier otra falta o incumplimiento de lo aquí dispuesto, será causal suficiente para que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) se reserve el trámite de solicitudes que realicen en materia de exportaciones, si fuere el caso, sin perjuicio de cualquier otra sanción, administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 14. Se deroga la Providencia N° 030 de fecha 30 de abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.680 de la misma fecha.

Artículo 15. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 15 de marzo de 2005.

Comuníquese y publíquese

MARY ESPINOZA DE ROBLES
Presidenta

HUMBERO ORTEGA DIAZ
FANDER ALAYÓN BARRIÑO

MAIGUALIDA ANGULO
NOEL GONZÁLEZ



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
AUDITORÍA INTERNA

FAI-DCS-2004-0028

Caracas, 30 AGO 2004

DECISION

PUNTO PREVIO

Siendo la oportunidad legal para decidir la averiguación administrativa aperturada en fecha 17/05/99, mediante auto dictado por la antes denominada Contraloría Interna (hoy Auditoría Interna) de este Ministerio, visto el contenido de la documentación remitida por la Dirección de Control Posterior, relacionada con presuntas irregularidades administrativas ocurridas en la tramitación de las Operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de mercancías originarias de la zona libre de Colón-Panamá y Miami-Florida, U.S.A., durante los años 1996, 1997 y 1998, arribadas a la Aduana Principal de Maracaibo, unas con ruta Aduana Subalterna de Paraguachon, siendo su destino final Barranquilla-Colombia y otras con ruta Aduana Principal de San Antonio del Táchira y Subalterna de Ureña, con destino final Cúcuta-Colombia (folios 1 y 2, pieza 1); este Organismo de Auditoría Interna, antes de entrar a conocer el fondo del asunto, considera procedente determinar en forma previa, su competencia para dictar el acto decisorio, en los siguientes términos:

1. El 01 de Enero de 2002, entró en vigencia la nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual en el artículo 106, en concordancia con el 103, atribuye la competencia para decidir las averiguaciones administrativas, a los titulares de los órganos de control fiscal, en tanto que el artículo 117 del mismo texto legal establece que los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidad administrativa, imposición de multas o la formulación de reparos, que se encuentren en curso para el momento de la entrada en vigencia de la ley, se seguirán tramitando conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinaria del 13 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.
2. A fin de determinar cuál es la autoridad competente para decidir los procedimientos de averiguaciones administrativas, abiertos antes de la entrada en vigencia de la Ley actual, la Dirección General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales del máximo Organismo Contralor, mediante Oficio N° 08-01-0376 del 13 de junio de 2002, dirigido a este Organismo de Control Interno concluye:

"Aun cuando el artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, prevé de manera transitoria la aplicación de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidad administrativa, imposición de multa o la formulación de reparos previstos en la Ley derogada, tal aplicación ultractiva de la ley se extiende únicamente a las normas adjetivas o procesales en referencia, por lo que las situaciones relacionadas con normas de carácter sustantivo o material tales como la competencia para decidir averiguaciones administrativas (artículo 106 ejusdem), deberán regirse por la normativa vigente para el momento de dictar el auto decisorio que corresponda".